

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 1/27	ED. 1.7

ÍNDICE

Declaraciones

Capítulo Primero:	Del Patronato
Capítulo Segundo:	Del Rector
Capítulo Tercero:	Del Consejo Empresarial
Capítulo Cuarto:	De los Órganos Legislativos
Capítulo Quinto:	De los Órganos Ejecutivos
Capítulo Sexto:	De los Vicerrectores
Capítulo Séptimo:	De los Decanos de Escuela
Capítulo Octavo:	De los Directores Académicos
Capítulo Noveno:	De los Decanos, Directores Generales y Directores
Capítulo Décimo:	De los Coordinadores de Posgrado
Capítulo Décimo Primero:	De los Estudiantes y Egresados

Transitorios

Historial de Cambios

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 2/27	ED. 1.7

DECLARACIONES

Primera Declaración

La Fundación Universidad de las Américas, Puebla es una institución mexicana de Educación Superior, laica, cuyo objeto es promover la investigación superior, la creación de cátedras relativas a las profesiones que requiera la sociedad y la especialización en las diversas ramas del conocimiento.

Segunda Declaración

El objeto de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla es educativo, científico y cultural, mediante la docencia, la investigación, la divulgación de conocimientos y la promoción y el fomento de la cultura. Para tal efecto, la Universidad dedicará todos sus esfuerzos, acciones y recursos a:

- I. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la Ingeniería, las Ciencias Exactas y Naturales, las Ciencias Sociales, las Artes y Humanidades y los Negocios y la Economía.
- II. Contribuir al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza y al mejor aprovechamiento social de los recursos, mediante la realización de investigación científica, social, humanística y tecnológica.
- III. Promover la formación integral de los estudiantes por medio de la vida intelectual, social, cultural y deportiva de la Universidad.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 3/27	ED. 1.7

- IV. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura para favorecer el conocimiento de la identidad multicultural del país, con un elevado sentido de convivencia humana.
- V. Colaborar con los sectores público, privado y social en acciones de consultoría, asesoría o asistencia, con un compromiso constante con el desarrollo sustentable del país, con responsabilidad social y en el cuidado del medio ambiente.

Tercera Declaración

La Fundación Universidad de las Américas, Puebla está comprometida con la excelencia académica y administrativa, a través de procesos de planeación, evaluación y mejoramiento continuo.

Cuarta Declaración

La Fundación Universidad de las Américas, Puebla reconoce y se compromete con los principios y valores señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los valores de libertad con responsabilidad, tolerancia y no discriminación, honestidad e integridad, solidaridad y transparencia.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 4/27	ED. 1.7

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRONATO

Artículo 1º. La autoridad máxima de la Universidad es el Patronato de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla.

Artículo 2º. El Patronato se compromete a respetar, como lineamientos de las actividades académicas y administrativas de la Universidad, los principios de libertad de cátedra, libertad de expresión, libertad de asamblea y libertad de investigación, en un ambiente de responsabilidad y respeto mutuo.

Artículo 3º. El gobierno de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla será responsabilidad de las siguientes autoridades:

1. El Patronato
2. El Rector
3. El Consejo Empresarial
4. El Consejo Académico
5. El Consejo Administrativo
6. Los Vicerrectores
7. Los Decanos de Escuela
8. Los Decanos, Directores Generales y Directores
9. Los Directores Académicos

Artículo 4º. El Patronato reconoce al Consejo Empresarial, al Consejo Académico y al Consejo Administrativo como estructuras colegiadas de decisión y delega en el Rector la autoridad necesaria para el desempeño de su encargo como Jefe Ejecutivo de la institución, sin que ello implique renuncia por parte del Patronato a las facultades originarias que deriven de la ley, las bases constitutivas y sus estatutos.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 5/27	ED. 1.7

Artículo 5°. El Patronato le confiere al Rector la facultad para la toma de decisiones relacionadas con el logro de los objetivos institucionales y con la salvaguarda y optimización de los recursos financieros, económicos y materiales de la Universidad, reservándose para sí los derechos patrimoniales de la institución.

Artículo 6°. Con el propósito de cumplir con el objeto de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla se establecerán las áreas académicas y administrativas que se consideren necesarias, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto y la normatividad vigente. La institución contará con una Rectoría, Vicerreorías, Escuelas, Decanatos, Direcciones Generales, Direcciones y Departamentos Académicos, estando constituidas en atención a sus funciones específicas y de acuerdo con el organigrama institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RECTOR

Artículo 7°. El Rector será nombrado por el Patronato de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla de entre los candidatos propuestos por el Consejo Empresarial. Los candidatos serán seleccionados por el Consejo Empresarial mediante la creación ex profeso de un Comité de Búsqueda del Rector, que deberá contar entre sus miembros con representantes de la comunidad universitaria y quienes el Consejo Empresarial estime conveniente.

Artículo 8°. La persona nombrada como Rector deberá:

- I. Contar con el grado académico máximo en su especialidad.
- II. Tener experiencia académica y administrativa probada en puestos de alta responsabilidad.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 6/27	ED. 1.7

- III. Poseer habilidades de comunicación y trabajo en equipo.
- IV. Conocer la realidad educativa nacional e internacional y sus grandes tendencias.
- V. Ser una persona con calidad moral frente a la sociedad y convicción por la justicia, el respeto y la tolerancia.
- VI. Mostrar un potencial de liderazgo para conducir la operación de la Universidad y facilitar la coordinación de actividades de procuración de fondos en gran escala.

Artículo 9°. El Rector permanecerá en el cargo por un período de cinco años a partir de su nombramiento formal por el Patronato, pudiendo ser reelecto por decisión del Patronato.

Artículo 10°. El Patronato de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla tendrá la facultad de remover de su cargo al Rector cuando existan causas justificadas para su remoción. Para ello, deberá consultar al Consejo Empresarial.

Artículo 11°. En caso de renuncia, remoción o ausencia sin justificación del Rector por un período mayor a 30 días, el Patronato en coordinación con el Consejo Empresarial nombrará a un Rector interino por un período no mayor a un año. Al finalizar dicho plazo, se deberá nombrar a un nuevo Rector, siguiendo lo indicado en el artículo 7° del presente estatuto.

Artículo 12°. El Rector contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Imprimir liderazgo en la conducción estratégica y operativa de la Universidad con la finalidad de lograr niveles de excelencia académica reconocidos nacional e internacionalmente.
- II. Adoptar la organización conveniente dentro del marco establecido por la Constitución Mexicana y las leyes que emanen de ésta, bajo los lineamientos señalados en el presente estatuto y la normatividad institucional aplicable, y cuya

**ESTATUTO ORGÁNICO
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA**

AUTORIZÓ:

Doña Margarita Jenkins de Landa
Presidenta del Patronato de la FUDLAP

FECHA: 14/03/2018

PAG. 7/27

ED. 1.7

naturaleza sea compatible con las funciones educativas, académicas y administrativas de la Universidad.

- III. Expedir certificados de estudios y diplomas, solicitando a las autoridades competentes el otorgamiento de títulos y grados en los programas académicos que se cursen en sus Escuelas y Departamentos, así como solicitar las cédulas para el ejercicio profesional de sus egresados a la Dirección General de Profesiones a través de la Dirección Escolar de la institución.
- IV. Conceder, para fines académicos de la institución, el reconocimiento a los estudios de enseñanza media y superior que se realicen en otros establecimientos educativos nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Educación vigente.
- V. Ejecutar las políticas determinadas por el Patronato de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla.
- VI. Elaborar el Plan Estratégico Institucional y los planes operativos anuales, incluyendo los planes de inversión y gasto correspondientes, y someterlos a la aprobación del Patronato, previa consulta con los Consejos que correspondan.
- VII. Establecer los mecanismos de evaluación y mejoramiento continuo de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad.
- VIII. Gestionar la obtención de recursos para el desarrollo institucional.
- IX. Proponer el funcionamiento de las unidades organizacionales universitarias y la elaboración y aplicación de los reglamentos institucionales que sean necesarios, consultando a las instancias pertinentes, para ser aprobados por el Patronato.

**ESTATUTO ORGÁNICO
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA**

AUTORIZÓ:

Doña Margarita Jenkins de Landa
Presidenta del Patronato de la FUDLAP

FECHA: 14/03/2018

PAG. 8/27

ED. 1.7

- X. Presidir el Consejo Académico, el Consejo Administrativo y otros Consejos, Comisiones, Comités y Juntas que estime necesarios, asignándoles facultades y obligaciones, proporcionándoles la información y asesoría que se le solicite.
- XI. Nombrar a los directivos que dependen del Rector de acuerdo con el organigrama vigente, así como a otros empleados cuando él lo considere pertinente, respetando la normatividad institucional.
- XII. Emitir las normas y procedimientos que rijan el funcionamiento operativo, administrativo y académico de la Universidad, en particular los siguientes: 1) Organigrama Institucional, 2) Código de Ética, 3) Reglamento General de Estudiantes, 4) Manual de la Academia, 5) Manual del Estudiante y 6) Manual de Organización.
- XIII. Autorizar la contratación de asesores en su especialidad y del personal de la institución, así como rescindir contratos laborales, plenamente justificados, en apego a los procedimientos legales establecidos por la Ley Federal del Trabajo vigente y a la normatividad institucional. En caso de ser necesario, el Rector podrá designar directivos para esta actividad.
- XIV. Representar a la institución en los actos y ceremonias en que sea necesario, con la facultad de delegar su representación en otros directivos de la Universidad.
- XV. Presentar un informe anual de actividades ante la comunidad universitaria, los Consejos Empresarial, Académico y Administrativo y el Patronato.
- XVI. Llevar a cabo los demás actos que le encomiende el Patronato de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla así como las actividades que deriven de lo previsto en el presente Estatuto Orgánico.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 9/27	ED. 1.7

Artículo 13°. El Rector convocará de manera anual la creación de un Comité de Presupuestos, que será el responsable de la elaboración del plan presupuestal anual de la institución. El presupuesto elaborado por este Comité se presentará por conducto del Rector al Consejo Académico para su conocimiento, al Consejo Administrativo para su consideración y al Consejo Empresarial para su evaluación y visto bueno. Terminado este proceso, el presupuesto anual de la Universidad será presentado por conducto del Rector al Patronato para su aprobación.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO EMPRESARIAL

Artículo 14°. El Consejo Empresarial será un órgano de vigilancia y protección de la integridad institucional y el uso adecuado de los recursos, por lo que llevará a cabo funciones de auditoría financiera y administrativa, protegiendo a la institución contra influencias indebidas. Asimismo, tendrá a su cargo la evaluación periódica del Rector, haciendo uso de la información que el mismo Rector y los Consejos Académico y Administrativo le proporcionen. Los resultados y recomendaciones emanadas de las evaluaciones las turnarán al Patronato para lo que corresponda.

Artículo 15°. El Consejo Empresarial estará integrado por empresarios de reconocida trayectoria estatal, nacional e internacional seleccionados de acuerdo con normas establecidas por el Patronato. Los consejeros se clasificarán en Consejeros Tipo A y Consejeros Tipo B. Los Consejeros Tipo A podrán ser reelectos sin límite de períodos y no podrá haber más del 50% de este tipo en el Consejo. Los Consejeros Tipo B durarán en el cargo 3 años con posibilidad de reelección hasta por tres periodos adicionales. En ningún caso el número de miembros del Consejo Empresarial sobrepasará 40 personas.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 10/27	ED. 1.7

Este Consejo estará presidido por uno de sus miembros elegido por mayoría simple, quien fungirá como Presidente del mismo de manera honorífica durante dos años, con posibilidad de ser reelecto por un máximo de dos periodos adicionales. El Consejo Empresarial se regirá por su propio reglamento.

Artículo 16°. El Consejo Empresarial deberá contar entre sus miembros con representantes de la comunidad universitaria: tres empleados académicos o administrativos de tiempo completo electos libremente por sus pares y un representante de los estudiantes, que será el mismo que haya sido electo por la comunidad estudiantil para ocupar el cargo de Presidente del Poder Ejecutivo del Consejo Estudiantil (CEUDLAP).

Artículo 17°. El Rector será miembro ex-oficio del Consejo Empresarial y tendrá derecho a voz, pero no a voto. Su asistencia a las sesiones será obligatoria y en situaciones justificadas, podrá asistir como suplente el Vicerrector Administrativo.

Artículo 18°. El Consejo Empresarial tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión en los asuntos que sean puestos a su consideración por el Patronato y en su caso, respaldar las acciones que se deriven.
- II. Proponer al Patronato candidatos a ocupar el cargo de Rector de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7° del presente estatuto.
- III. Conocer del Rector los planes estratégicos de la Universidad y los programas de trabajo académicos y administrativos correspondientes y emitir dictamen al Patronato sobre su contenido y conveniencia.
- IV. Conocer del Rector los presupuestos de ingresos y egresos, de operación y de inversión de la institución, así como los planes de construcción y equipamiento, y emitir al Patronato recomendaciones sobre los mismos.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 11/27	ED. 1.7

- V. Conocer el informe anual de actividades que presente el Rector y emitir al Patronato recomendaciones sobre el mismo.
- VI. Crear de entre sus miembros los comités de trabajo que estime pertinentes, definiendo sus atribuciones, responsabilidades y período de actividad.
- VII. Velar por el buen desarrollo de las actividades de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla.

Artículo 19°. El Consejo Empresarial fortalecerá la presencia de la Universidad en la sociedad y sugerirá modificaciones a los contenidos de enseñanza/aprendizaje que de acuerdo a su experiencia, darían a los egresados de la institución las herramientas para iniciar sus actividades profesionales, estableciendo mecanismos de apoyo para el logro de este fin.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS

Artículo 20°. Son órganos legislativos de la Universidad:

1. El Consejo Académico
2. El Consejo Administrativo

Artículo 21°. El Consejo Académico es un órgano legislativo en materia académica presidido por el Rector y estará integrado por los Vicerrectores, los Decanos de Escuela, dos representantes de los Directores Académicos de cada una de las Escuelas, dos representantes de los profesores de tiempo completo de cada una de las Escuelas, los Representantes de Escuela del CEUDLAP, el Presidente del Poder Ejecutivo del CEUDLAP, el Juez Presidente del Poder Judicial del CEUDLAP y los directivos de la institución designados

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 12/27	ED. 1.7

por el Rector, que serán miembros ex-oficio y cuyo número no podrá ser mayor a la tercera parte del total de los miembros del Consejo. El Consejo Académico se regirá por su propio reglamento.

Artículo 22°. El Consejo Académico estudiará y en su caso aprobará los lineamientos de naturaleza académica, los programas educativos, de investigación, creación artística y difusión académica.

El Rector tendrá voto de calidad y podrá vetar los acuerdos del Consejo Académico, en especial cuando tengan implicaciones presupuestales, de imagen institucional y de calidad en la selección de personal. El veto no procederá cuando tres cuartas partes del Consejo dispongan lo contrario.

El Consejo Académico registrará en minuta los acuerdos y resoluciones de cada sesión, asegurando el seguimiento de los mismos. Las minutas aprobadas serán publicadas en la página institucional para informar a la comunidad universitaria.

Artículo 23°. El Consejo Administrativo es un órgano legislativo en materia de administración presidido por el Rector y estará integrado por los directivos de la institución designados por éste último y que serán miembros ex-oficio, los Vicerrectores, los Decanos de Escuela, dos representantes de los profesores de tiempo completo de cada una de las Escuelas, los Representantes de Escuela del CEUDLAP, el Presidente del Poder Ejecutivo del CEUDLAP y el Juez Presidente del Poder Judicial del CEUDLAP. El Consejo Administrativo se regirá por su propio reglamento.

Artículo 24°. El Consejo Administrativo estudiará y en su caso aprobará los lineamientos de naturaleza administrativa y financiera, los planes estratégicos y operativos y los programas de inversión.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 13/27	ED. 1.7

El Rector tendrá voto de calidad y podrá vetar los acuerdos del Consejo Administrativo, en especial cuando tengan implicaciones presupuestales, de imagen institucional y de calidad en la selección de personal. El veto no procederá cuando tres cuartas partes del Consejo dispongan lo contrario.

El Consejo Administrativo generará y registrará en minuta los acuerdos y resoluciones de cada sesión, asegurando el seguimiento de los mismos. Las minutas aprobadas serán publicadas en la página institucional para informar a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 25°. Son órganos ejecutivos de la Universidad:

1. La Junta Académica
2. La Junta Administrativa
3. La Junta de Asuntos Estudiantiles
4. La Junta de Escuela
5. La Junta de Departamento Académico
6. El Comité de Ética Universitaria
7. La Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles

Artículo 26°. La Junta Académica será presidida por el Vicerrector Académico y estará integrada por los Vicerrectores, los Decanos y los Decanos de las Escuelas y los titulares de las Direcciones que conforman la Vicerrectoría Académica. La Junta Académica se regirá por su propio reglamento.

Artículo 27°. La Junta Académica será un apoyo de coordinación administrativa para la Vicerrectoría Académica llevando a cabo actividades cotidianas de operación académica,

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 14/27	ED. 1.7

tomando decisiones y resolviendo de manera expedita asuntos que sean de su competencia.

La Junta Académica podrá proponer al Consejo Académico políticas académicas, métodos, planes y programas de enseñanza y difusión académica, así como todos aquellos asuntos que contribuyan al mejoramiento de la vida académica, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad institucional.

La Junta Académica generará y registrará en minuta los acuerdos y resoluciones de cada sesión, asegurando el seguimiento de los mismos. Las minutas serán publicadas en Intranet para consulta de la comunidad universitaria.

Artículo 28°. La Junta Administrativa será presidida por el Vicerrector Administrativo y estará integrada por los Vicerrectores, Directores Generales y los Directores de la institución que la propia Junta considere conveniente. La Junta Administrativa se regirá por su propio reglamento.

Artículo 29°. La Junta Administrativa será un apoyo en la toma de decisiones bien informadas y compartidas de asuntos administrativos, analizando en todo momento las implicaciones de las mismas y haciendo expedita la administración cotidiana de la institución.

La Junta Administrativa podrá proponer al Consejo Administrativo políticas específicas, planes y programas estratégicos, presupuestales y de inversión, así como todos aquellos asuntos que tiendan al mejoramiento de la administración, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad institucional.

La Junta Administrativa generará y registrará en minuta los acuerdos y resoluciones de cada sesión, asegurando el seguimiento de los mismos. Las minutas serán enviadas a los miembros del Consejo Administrativo para su conocimiento.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 15/27	ED. 1.7

Artículo 30°. La Junta de Asuntos Estudiantiles será presidida por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y estará integrada por los titulares de las Direcciones que conforman esta Vicerrectoría y un integrante del CEUDLAP. La Junta de Asuntos Estudiantiles se regirá por su propio reglamento.

Artículo 31°. La Junta de Asuntos Estudiantiles coadyuvará con otras instancias universitarias para la coordinación administrativa y educativa de la vida estudiantil en el campus, fomentando un ambiente sano donde florezca la excelencia académica.

La Junta de Asuntos Estudiantiles analizará y en su caso propondrá los lineamientos de apoyo y vida estudiantil en toda la Universidad, incluyendo los Colegios Universitarios. Supervisará las organizaciones y eventos estudiantiles, así como la conducta y ambiente estudiantil, en el estricto cumplimiento de las políticas y reglamentos institucionales. Integrará las propuestas de presupuesto de operación y de activo fijo de sus direcciones y departamentos y resolverá los asuntos de los estudiantes que le competan de conformidad con el Reglamento General de Estudiantes.

La Junta de Asuntos Estudiantiles generará y registrará en minuta los acuerdos y resoluciones de cada sesión, asegurando el seguimiento de los mismos. Las minutas serán enviadas a los miembros de los Consejos Académico y Administrativo para conocimiento.

Artículo 32°. La Junta de Escuela será presidida por el Decano correspondiente y estará integrada por los Directores Académicos de dicha Escuela y un representante estudiantil.

Artículo 33°. La Junta de Escuela analizará y propondrá a la Junta Académica los métodos, planes y programas de enseñanza bajo los lineamientos de calidad que apliquen a su Escuela.

La Junta de Escuela implementará las acciones administrativas que queden bajo su ámbito de competencia. Integrará las propuestas de presupuesto de operación y de activo fijo de

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 16/27	ED. 1.7

sus Departamentos y resolverá los casos de estudiantes que le sean turnados, en su naturaleza académica, vigilando el estricto cumplimiento de normatividad institucional.

La Junta de Escuela generará y registrará en minuta los acuerdos y resoluciones de cada sesión, asegurando el seguimiento de los mismos. Las minutas aprobadas podrán ser enviadas a la Junta Académica para su conocimiento.

Artículo 34°. La Junta de Departamento Académico será presidida por el Director Académico del Departamento respectivo y estará integrada por los profesores de tiempo completo adscritos al mismo y un representante estudiantil.

Artículo 35°. La Junta de Departamento Académico analizará y propondrá a la Junta de Escuela las acciones, métodos, planes y programas de enseñanza.

La Junta de Departamento Académico implementará las acciones administrativas que queden bajo su ámbito de competencia. Integrará las propuestas de presupuesto de operación y de activo fijo de sus profesores y resolverá los casos disciplinarios de estudiantes que le competan, en su naturaleza académica, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad institucional, y de considerarlo necesario, podrá remitir los casos a la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles.

La Junta de Departamento Académico generará y registrará en minuta los acuerdos y resoluciones de cada sesión, asegurando el seguimiento de los mismos. Las minutas aprobadas podrán ser enviadas a la Junta de Escuela para su conocimiento.

Artículo 36°. El Comité de Ética Universitaria será un órgano colegiado establecido con la finalidad de proteger la integridad e identidad institucional, promoviendo a la Universidad como una institución educativa de excelencia académica, en apoyo y respeto a los derechos humanos fundamentales.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 17/27	ED. 1.7

Artículo 37°. El Comité de Ética Universitaria estará compuesto por tres representantes de los empleados académicos, tres representantes de los empleados administrativos, tres representantes estudiantiles y como invitado permanente con voz, pero sin voto, un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Los integrantes del Comité de Ética Universitaria serán elegidos libremente por sus pares. El Comité será presidido por quien el mismo Comité determine por un periodo de un año y se regirá por su propio reglamento.

Artículo 38°. La Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles estará integrada por dos directores de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, un representante de la Dirección de Seguridad y Protección Civil, un representante de la Dirección Escolar, un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dos profesores de tiempo completo representantes de la facultad designados por la Vicerrectoría Académica y dos representantes del CEUDLAP. La Comisión será presidida por quien la misma Comisión determine por un periodo de un año y se regirá por su propio reglamento, el cual deberá someterse a la aprobación del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.

Artículo 39°. La Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles será el órgano colegiado que estudie los asuntos de naturaleza disciplinaria de los estudiantes.

Los casos de apelación serán turnados a la Junta de Asuntos Estudiantiles y serán revertidos cuando las dos terceras partes de los miembros de la Junta así lo consideren. En caso de que el presidente de la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles sea integrante de la Junta de Asuntos Estudiantiles, no contará con voz ni voto.

La Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles deberá remitir al Comité de Ética Universitaria aquellos casos que por su gravedad o implicaciones deban ser analizados por esta instancia.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 18/27	ED. 1.7

Artículo 40°. Para efectos del presente estatuto, se entenderá por Consejos de carácter general en la institución aquellos órganos colegiados permanentes, con objetivos o áreas de interés específicos que promoverán y desarrollarán sus áreas de competencia. Serán representados por su presidente, siendo sus funciones orientadas a actividades de legislación, planeación y de recomendación de lineamientos.

Artículo 41°. Para efectos del presente estatuto, se entenderá por Comisiones, Comités y Juntas, a aquellos órganos colegiados de carácter ejecutivo, permanentes o transitorios, cuyas funciones estarán orientadas a actividades de planeación, análisis, toma de decisiones y emisión de recomendaciones. Serán representados por su presidente, nombrado de acuerdo a sus lineamientos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS VICERRECTORES

Artículo 42°. Previa aprobación del Patronato y de conformidad con la estructura organizacional autorizada, el Rector establecerá las Vicerrectorías que estime convenientes, que apoyen para resolver las necesidades de la Universidad. Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector, con la aprobación de Patronato, por un período no mayor al que permanezca en funciones el Rector y podrán ser removidos de su cargo cuando el Rector, de común acuerdo con el Patronato, lo disponga.

Artículo 43°. Los Vicerrectores serán responsables de:

- I. Auxiliar al Rector en el ejercicio de sus funciones.
- II. Acordar con el Rector.
- III. Desempeñar las comisiones que el Rector les confiera.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 19/27	ED. 1.7

- IV. Presidir los Consejos, Comisiones, Comités y Juntas que correspondan.
- V. Proponer al Rector los planes y programas de trabajo relacionados con las Escuelas y Direcciones que tengan a su cargo.
- VI. Coordinar y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas a las Escuelas y Direcciones adscritas al área de su competencia.
- VII. Formular y presentar al Rector, a través del Comité de Presupuestos definido según lo establecido en el artículo 13º del presente estatuto, el proyecto de presupuesto de las áreas a su cargo.
- VIII. Establecer sistemas de comunicación que vinculen las actividades de las Escuelas y Direcciones de su adscripción con las funciones técnicas y administrativas de las demás áreas de la Universidad.
- IX. Las demás que prevean este estatuto u otras normas aplicables.

Artículo 44º. El Vicerrector Académico:

- I. Deberá ser un líder académico consumado, con grado de doctor, con respeto de la facultad y con una amplia visión académica. Deberá tener habilidades financieras, ejecutivas, de liderazgo y de trabajo en equipo. Deberá ser una persona con calidad moral frente a la sociedad y convicción por la justicia, el respeto y la tolerancia.
- II. Por encomienda del Rector, será el responsable de la operación académica de la Universidad y en caso de ausencia temporal por enfermedad, viajes de trabajo o vacaciones del Rector, será el encargado de sustituirlo.
- III. Será nombrado por el Rector, con la aprobación del Patronato, por un periodo no mayor al que permanezca en funciones el Rector y podrá ser removido de su cargo cuando el Rector, de común acuerdo con el Patronato, lo juzgue conveniente. En caso

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 20/27	ED. 1.7

de renuncia, remoción o ausencia sin justificación del Vicerrector Académico, el Rector podrá nombrar a un Vicerrector Académico interino que permanecerá en el cargo hasta por seis meses. Al finalizar dicho plazo, se nombrará al Vicerrector Académico de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DECANOS DE ESCUELA

Artículo 45°. Para el nombramiento de Decano de Escuela, el Vicerrector Académico consultará a los profesores de tiempo completo adscritos a la Escuela correspondiente, quienes le podrán proponer hasta tres candidatos. De entre los candidatos propuestos, el Vicerrector Académico seleccionará un candidato para que el Rector lo ratifique.

Artículo 46°. Los Decanos de Escuela permanecerán en el cargo por un periodo de tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelectos siempre y cuando se apeguen a los términos del presente Estatuto.

En caso que el Decano de Escuela se retire del cargo, por cualquier motivo, y haya pasado al menos el 50% de su periodo, el Vicerrector Académico de común acuerdo con el Rector, designará al Decano de Escuela por el tiempo restante antes del siguiente periodo de elecciones. Si ha pasado menos del 50% del periodo correspondiente, se realizarían elecciones sólo por el periodo restante.

Artículo 47°. Los Decanos de Escuela tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades académicas y administrativas, referentes a la docencia a nivel licenciatura y posgrado y la investigación de su Escuela.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 21/27	ED. 1.7

- II. Presentar el proyecto de presupuesto de operación anual de su Escuela al Vicerrector Académico.
- III. Presentar su presupuesto de activo fijo al Vicerrector Académico, asegurando que sea acorde al plan de trabajo de su Escuela.
- IV. Reportar al Vicerrector Académico las actividades académicas y administrativas, referentes a la docencia e investigación de su Escuela.
- V. Presentar anualmente, a la facultad de su Escuela, un reporte de actividades y los proyectos sobre organización y funcionamiento de su Escuela.
- VI. Coadyuvar al proceso de nombramiento de los Directores Académicos de su Escuela en los términos señalados en el presente estatuto.
- VII. Mantener vínculo con otras instituciones, así como con organizaciones de los sectores público, privado y social, que considere convenientes para el desarrollo de su Escuela. La firma de convenios se realizará en coordinación con la Vicerrectoría correspondiente.
- VIII. Reunirse por lo menos dos veces al semestre con las Mesas Directivas Estudiantiles del CEUDLAP correspondientes a su Escuela.
- IX. Las demás que prevea el presente estatuto u otras normas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DIRECTORES ACADÉMICOS

Artículo 48°. Para el nombramiento de Director Académico, el Decano de la Escuela hará una consulta previa, a través de un proceso libre y transparente, a los profesores de tiempo

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 22/27	ED. 1.7

completo adscritos al Departamento Académico correspondiente, quienes podrán proponer hasta tres candidatos al puesto de Director Académico. El Vicerrector Académico, en coordinación con el Decano correspondiente, nombrará al Director Académico de entre los candidatos propuestos.

Artículo 49°. Los Directores Académicos permanecerán en el cargo por un periodo de tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelectos siempre y cuando se apeguen a los términos del presente estatuto.

En caso que el Director Académico se retire del cargo, por cualquier motivo, y haya pasado al menos el 50% de su periodo, el Decano de común acuerdo con el Vicerrector Académico, designará al Director Académico por el tiempo restante antes del siguiente periodo de elecciones. Si ha pasado menos del 50% del periodo correspondiente, se realizarían elecciones solo por el periodo restante.

Artículo 50°. Los Directores Académicos serán responsables de:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de docencia, investigación y/o creación artística del Departamento Académico a su cargo.
- II. Elaborar y presentar al Decano de su Escuela los proyectos sobre organización y funcionamiento de su Departamento.
- III. Presentar el proyecto de presupuesto de operación anual al Decano de su Escuela.
- IV. Presentar su presupuesto de activo fijo al Decano de su Escuela, asegurando que sea acorde al plan de trabajo del Departamento.
- V. Reportar al Decano de su Escuela las actividades académicas y administrativas, referentes a la docencia e investigación de su Departamento.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 23/27	ED. 1.7

- VI. Presentar anualmente, al profesorado de su Departamento, un reporte anual de actividades académicas y administrativas.
- VII. Proponer a los profesores de tiempo completo y tiempo parcial del Departamento a su cargo, previa consulta al Decano de Escuela. El Vicerrector Académico aprobará el nombramiento conforme la política vigente de reclutamiento, selección y contratación de personal.
- VIII. Apoyar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Escuela, Direcciones, Departamentos y demás dependencias de la institución.
- IX. Las demás que prevea el presente estatuto u otras normas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS DECANOS, DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES

Artículo 51°. Los Decanos, Directores Generales y Directores, como líderes de equipo del área administrativa, serán nombrados por el jefe inmediato y ratificados por el Rector y podrán ser removidos de su cargo cuando éste último lo disponga.

Artículo 52°. Los Decanos, Directores Generales y Directores serán responsables de:

- I. Planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar las actividades de las áreas a su cargo.
- II. Cumplir con los acuerdos que dicten las autoridades superiores con relación a las funciones de su competencia.
- III. Elaborar y presentar al Consejo Administrativo y al Rector, los proyectos sobre organización y funcionamiento de sus áreas.
- IV. Las demás que prevea el presente estatuto u otras normas aplicables.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 24/27	ED. 1.7

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS COORDINADORES DE POSGRADO

Artículo 53°. Los Coordinadores de Posgrado serán nombrados por el Vicerrector Académico y podrán ser removidos de su cargo cuando el Vicerrector Académico de común acuerdo con el Decano de la Escuela lo disponga.

Artículo 54°. Los Coordinadores de Posgrado permanecerán en el cargo por un periodo de tres años a partir de su nombramiento.

Artículo 55°. Los Coordinadores de Posgrado serán responsables de:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de docencia, investigación y/o creación artística los posgrados a su cargo.
- II. Elaborar y presentar al Director Académico de su Departamento y al Decano de su Escuela los proyectos sobre organización y funcionamiento de los posgrados a su cargo.
- III. Presentar el proyecto de presupuesto de operación anual al Director Académico de su Departamento y al Decano de su Escuela.
- IV. Presentar su presupuesto de activo fijo al Director Académico y al Decano de su Escuela, asegurando que sea acorde al plan de trabajo del Departamento.
- V. Reportar al Director Académico y al Decano de su Escuela las actividades académicas y administrativas, referentes a la docencia e investigación de los posgrados a su cargo.
- VI. Presentar anualmente, al profesorado de los posgrados que coordina, un reporte anual de actividades académicas y administrativas.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 25/27	ED. 1.7

- VII. Proponer a los profesores de tiempo completo y tiempo parcial de los posgrados a su cargo, previa consulta al Director Académico y al Decano de Escuela. El Vicerrector Académico aprobará el nombramiento conforme la política vigente de reclutamiento, selección y contratación de personal.
- VIII. Apoyar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Escuela, Direcciones, Departamentos, Coordinaciones y demás dependencias de la institución.
- IX. Las demás que prevea el presente estatuto u otras normas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS

Artículo 56°. Tendrá el carácter de estudiante quien esté inscrito oficialmente en alguno de los programas de licenciatura o posgrado que ofrece la Fundación Universidad de las Américas, Puebla teniendo registro en la Dirección Escolar de la institución.

Artículo 57°. Los estudiantes de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla tendrán derecho a presentar quejas y hacer sugerencias sobre situaciones que les afecten, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto. Los estudiantes podrán ejercer sus derechos y cumplirán sus obligaciones, de acuerdo con lo previsto por el presente estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 58°. Todos los estudiantes tendrán derecho a organizarse y formar asociaciones, siempre y cuando se respeten los estatutos, reglamentos, normas y políticas, además de los principios plasmados en el Código de Ética de la institución, no obstaculizando o perturbando las actividades académicas o administrativas.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 26/27	ED. 1.7

Artículo 59°. El Consejo Estudiantil (CEUDLAP) será el órgano oficial de representación estudiantil en la Universidad. Tendrá representatividad con voz y voto en el Consejo Académico, el Consejo Administrativo, las Comisiones y Comités donde participen. Tendrá representatividad con voz, pero no voto, en las Juntas de Departamento Académico.

El CEUDLAP se regirá con base en su reglamento, mismo que será aprobado por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 60°. Tendrá el carácter de egresado todo aquel que haya concluido sus estudios en alguno de los programas académicos de licenciatura y/o posgrado que ofrece la institución.

Artículo 61°. La institución contará con una oficina de vinculación para la coordinación y atención de todos los egresados de la Fundación Universidad de las Américas, Puebla (EXAUDLAP).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no contemplada en el presente estatuto será resuelta por el Rector de común acuerdo con el Patronato. A falta de acuerdo, resolverá el Patronato.

SEGUNDO. Cualquier modificación al presente estatuto deberá ser aprobada por el Patronato en una sesión convocada para éstos efectos. El Rector propondrá la modificación al Patronato, previa consulta al Consejo Empresarial, al Consejo Académico y al Consejo Administrativo.

TERCERO. Este estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobado por el Patronato de la Fundación Universidad de las Américas Puebla y abroga cualquier otro documento normativo equivalente de fecha anterior.

ESTATUTO ORGÁNICO FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA		
AUTORIZÓ: Doña Margarita Jenkins de Landa Presidenta del Patronato de la FUDLAP	FECHA: 14/03/2018	
	PAG. 27/27	ED. 1.7

HISTORIAL DE CAMBIOS

No. Edición	Descripción del cambio	Fecha del cambio
1	Documento de nueva creación	26 de agosto de 2008
1.1	Actualización por cambios en la estructura organizacional UDLAP	9 de septiembre de 2010
1.2	Cambio en la composición del Comité de Ética Universitaria (Artículo 37). Someter el Reglamento de la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles a la aprobación del Consejo Académico y del Consejo Administrativo (Artículo 38). No restringir la reelección de Decanos y Jefes de Departamento Académico a un periodo adicional (Artículos 46 y 49). Inclusión de un capítulo para los Coordinadores de Posgrado.	12 de diciembre de 2011
1.3	Se elimina la restricción de reelección del Rector por un sólo periodo adicional (Artículo 9). Se modifica la composición del Consejo Empresarial definiendo tipos de consejeros y especificando la duración en el cargo de cada uno de ellos (Artículo 15). Se elimina la posibilidad de que las resoluciones del Comité de Ética Universitaria son inapelables (Artículo 36). Se modifica la conformación de la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles (Artículo 38).	11 de febrero 2013
1.4	Se modificaron los artículos 46 y 49 donde se indica la forma de elección del Decano o Jefe de Departamento en caso de que por cualquier motivo deban dejar el puesto.	Febrero 14
1.5	En el artículo 16 se actualizó el nombre del puesto del integrante del CEUDLAP que participará en el Consejo Empresarial. En el artículo 21 y 23, se agregó la participación del Juez Presidente del Poder Judicial y se especificó que la participación de los representantes de Escuela son integrantes del CEUDLAP. Se actualizaron nombres de área.	Junio 14
1.6	El puesto de Jefe de Departamento Académico se modifica por Director Académico. En el artículo 4 se agregó "sin que ello implique renuncia por parte del Patronato a las facultades originarias que deriven de la ley, las bases constitutivas y sus estatutos". Se modificó que los Consejeros Tipo A tendrán cargos vitalicios, se indicó que podrán ser reelectos sin límite de periodos. Se agregó al artículo 9, pudiendo ser reelecto por decisión del Patronato En el primer transitorio se complementó con " A falta de acuerdo, resolverá el Patronato".	Noviembre 16
1.7	Se eliminó la participación de los Jefes Administrativos de las Escuelas y Vicerrectorías en el Consejo Administrativo.	Marzo 18